



# *EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS*

*PROFESORA CLAUDIA MARTIN*

*CO-DIRECTORA DE LA ACADEMIA DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO  
INTERNACIONAL HUMANITARIO*

*AMERICAN UNIVERSITY WASHINGTON COLLEGE OF LAW*

*21 DE JUNIO DE 2022*

# Relaciones entre el derecho interno y el derecho internacional

- ▶ **Desde la mirada del ordenamiento jurídico interno**
- ▶ **Incorporación del derecho internacional en el derecho interno:** norma constitucional; **jerarquía:** tendencia a la constitucionalización de los tratados de derechos humanos;
- ▶ **La noción del “bloque de constitucionalidad”**
- ▶ **Incorporación de tratados o de la jurisprudencia del órgano que supervisa el tratado:** distintas posiciones a nivel interno.
- ▶ **Leyes de implementación internas**

# Relaciones entre el derecho interno y el derecho internacional (cont)

- ▶ **Desde la mirada del ordenamiento jurídico internacional**
- ▶ **Obligación de cumplir con las obligaciones internacionales de buena fe:** *principio pacta sunt servanda*; artículo 26 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados establece: “Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”.
- ▶ **El Estado no puede alegar su derecho interno para incumplir una obligación internacional;** artículo 27 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados establece: “El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.”

# Relaciones entre el derecho interno y el derecho internacional (cont)

- ▶ **Principio de subsidiariedad/complementariedad:** El Estado es el principal garante de los derechos humanos de las personas, de manera que, si se produce un acto violatorio de dichos derechos, es el propio Estado quien tiene el deber de resolver el asunto a nivel interno, y [en su caso] reparar, antes de tener que responder ante instancias internacionales como el Sistema Interamericano, lo cual deriva del carácter subsidiario que reviste el proceso internacional frente a los sistemas nacionales de garantías de los derechos humanos”, *Corte IDH, Caso Gelman v. Uruguay, Supervisión de Cumplimiento de la Sentencia*, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de marzo de 2013, parr. 70.

# Relaciones entre el derecho interno y el derecho internacional (cont)

- ▶ **Principio de cuarta instancia**, Corte IDH. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333.
- ▶ 55. El Tribunal ha establecido que la jurisdicción internacional tiene carácter coadyuvante y complementario, razón por la cual no desempeña funciones de tribunal de “cuarta instancia”, ni es un tribunal de alzada o de apelación para dirimir los desacuerdos que tengan las partes sobre algunos alcances de la valoración de prueba o de la aplicación del derecho interno en aspectos que no estén directamente relacionados con el cumplimiento de obligaciones internacionales en derechos humanos.

# Relaciones entre el derecho interno y el derecho internacional (cont)

56. Esta Corte ha establecido que para que la excepción de cuarta instancia sea procedente, “es necesario que el solicitante busque que la Corte revise el fallo de un tribunal interno en virtud de su incorrecta apreciación de la prueba, los hechos o el derecho interno, sin que, a la vez, se alegue que tal fallo incurrió en una violación de tratados internacionales respecto de los que tenga competencia el Tribunal”.

Además, este Tribunal ha establecido que, al valorarse el cumplimiento de ciertas obligaciones internacionales, puede darse una intrínseca interrelación entre el análisis de derecho internacional y de derecho interno. Por tanto, la determinación de si las actuaciones de órganos judiciales constituyen o no una violación de las obligaciones internacionales del Estado, puede conducir a que la Corte deba ocuparse de examinar los respectivos procesos internos para establecer su compatibilidad con la Convención Americana.

# Relaciones entre el derecho interno y el derecho internacional (cont)

- ▶ Corte IDH. Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No. 441.
- ▶ 164. En el presente caso, a Manuela le fue impuesta una pena de treinta años de prisión que era la mínima pena prevista para el delito de homicidio agravado. En efecto, tras la modificación del Código Penal en 1998, la legislación de El Salvador no prevé expresamente ninguna atenuación aplicable a los casos de homicidios cometidos por una madre a su hijo durante el nacimiento o inmediatamente después, y, en estos casos, se aplica el tipo penal de homicidio agravado, el cual establece una pena de treinta a cincuenta años de prisión.
- ▶ 165. **Si bien no corresponde a este Tribunal sustituir a las autoridades nacionales en la individualización de las sanciones correspondientes a delitos previstos en el derecho interno, en casos excepcionales, como el presente, la Corte debe pronunciarse sobre la proporcionalidad de las penas pues como se ha señalado una pena evidentemente desproporcionada resulta contraria a los artículos 5.2 y 5.6 de la Convención.**

# Relaciones entre el derecho interno y el derecho internacional (cont)

- ▶ 166. Sobre el particular cabe señalar, en primer lugar, que la aplicación de la pena prevista para tipo penal de homicidio agravado, resulta claramente desproporcional en el presente caso, porque no se toma en cuenta el estado particular de las mujeres durante el estado puerperal o perinatal<sup>280</sup>, sin perjuicio de que este caso, por defecto de investigación, no es descartable que se hubiese tratado de un supuesto de ausencia de toda responsabilidad penal.
- ▶ 167. A esta circunstancia se suma que la experiencia criminológica en cuanto al infanticidio señala, en primer término, que suelen producirse en partos sin asistencia, solitarios y muchas veces en baños<sup>281</sup>, lo que hace que la fragilidad psíquica de la mujer sea más aguda, respecto de lo cual la doctrina especializada ha hecho notar con razón que “en la joven madre que pare clandestinamente, sin socorro, se agrava la desesperación”<sup>282</sup>.

# Relaciones entre el derecho interno y el derecho internacional (cont)

## Diálogo jurisprudencial

Corte IDH. Caso Colindres Schonenberg Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2019. Serie C No. 373.

75. De lo anterior se desprende que, en el sistema interamericano, existe un control dinámico y complementario de las obligaciones convencionales de los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos, conjuntamente entre las autoridades internas (primariamente obligadas) y las instancias internacionales (en forma complementaria), de modo que los criterios de decisión, y los mecanismos de protección, tanto los nacionales como los internacionales, puedan ser conformados y adecuados entre sí.

# Relaciones entre el derecho interno y el derecho internacional (cont)

- ▶ Así, la jurisprudencia de la Corte muestra casos en que se retoman decisiones de tribunales internos para fundamentar y conceptualizar la violación de la Convención en el caso específico; en otros casos se ha reconocido que, en forma concordante con las obligaciones internacionales, los órganos, instancias o tribunales internos han adoptado medidas adecuadas para remediar la situación que dio origen al caso; ya han resuelto la violación alegada<sup>110</sup>; han dispuesto reparaciones razonables, o han ejercido un **adecuado control de convencionalidad**. En este sentido, la Corte ha señalado que la responsabilidad estatal bajo la Convención solo puede ser exigida a nivel internacional después de que el Estado haya tenido la oportunidad de reconocer, en su caso, una violación de un derecho, y de reparar por sus propios medios los daños ocasionados. Por tanto, para que no se declare la responsabilidad estatal debe evaluarse si lo hizo cesar y si reparó las consecuencias de la medida o situación que lo configuró.

# Relaciones entre el derecho interno y el derecho internacional (cont)

- ▶ **Obligaciones que surgen de la CADH**
- ▶ **Obligaciones generales de respetar y garantizar (Artículo 1.1)**
- ▶ **Obligaciones de adoptar disposiciones de derecho interno (Artículo 2)**
- ▶ Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

# Relaciones entre derecho interno y derecho internacional (cont)

- ▶ Esta obligación "implica, según las circunstancias de la situación concreta, la adopción de medidas en dos vertientes, a saber: i) la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención o que desconozcan los derechos allí reconocidos u obstaculicen su ejercicio, y ii) la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías". *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 118*
- ▶ **Debate actual: Tensiones entre las jurisdicciones internas y la Corte IDH ("backlash") en el proceso de cumplimiento de sentencias y reparaciones**
- ▶ **Algunos ejemplos de incumplimiento: se extralimita la Corte en sus facultades de acuerdo a la CADH?**
- ▶ Corte IDH. **Caso Gelman v. Uruguay.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de marzo de 2013.
- ▶ Corte IDH. **Caso Fontevecchia y D'Amico v. Argentina.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de octubre de 2017.
- ▶ Corte IDH. **Caso de las Niñas Yean y Bosico y Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas v. República Dominicana.** Supervisión de Cumplimiento de Sentencias y Competencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de marzo de 2019.

# Relaciones entre el derecho interno y el derecho internacional (cont)

- ▶ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de marzo de 2013.
- ▶ 37. Al respecto, en particular, la Corte Interamericana dispuso en su Sentencia que “la Ley de Caducidad carece de efectos por su incompatibilidad con la Convención Americana y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en cuanto puede impedir la investigación y eventual sanción de los responsables de graves violaciones de derechos humanos”<sup>12</sup>. En este sentido, al momento de dictar Sentencia, la Corte consideró que en la sentencia No. 365 de 19 de octubre de 2009 dictada en la causa Nibia Sabalsagaray Curutchet, en la que declaró la inconstitucionalidad de los artículos 1, 3 y 4 de la Ley de Caducidad y resolvió que eran inaplicables al caso concreto, la Suprema Corte de Justicia uruguaya había ejercido “un adecuado control de convencionalidad respecto de la Ley de Caducidad”<sup>13</sup>, decisión que fue reiterada al menos dos veces con posterioridad.

# Relaciones entre el derecho interno y el derecho internacional (cont)

- ▶ 43. En primer lugar, la Corte constata que, al emitir el Decreto 323/2011, el Poder Ejecutivo uruguayo revocó, “por razones de legitimidad, los actos administrativos y Mensajes emanados del Poder Ejecutivo en aplicación del artículo 3° de la [Ley de Caducidad], que consideran que los hechos denunciados estaban comprendidos en las disposiciones del artículo 1° de la referida ley y en su lugar declárase que dichos hechos no estaban comprendidos en la citada norma legal”. Al tomar esta decisión, el Consejo de Ministros presidido por el Presidente de la República tomó en cuenta, inter alia, que “el Estado uruguayo ha sido objeto de sentencia condenatoria por responsabilidad internacional a través de la sentencia de la Corte Interamericana [...] y por lo tanto está obligado a dar cumplimiento a lo que dicha sentencia prescribe”, en particular lo dispuesto en el punto resolutivo 11 y en varios apartados de la misma, y que el Estado también ha ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad<sup>25</sup>.

# Relaciones entre el derecho interno y el derecho internacional (cont)

- ▶ 44. La Corte considera que, en atención a la situación generada por la Ley de Caducidad, que delegaba en el Poder Ejecutivo la referida facultad de determinar si los jueces intervinientes en las denuncias podían o no continuar las investigaciones<sup>26</sup>, aquel Decreto representa una voluntad clara y concreta de cumplir la Sentencia, dejando sin efecto los actos anteriores que, en relación con dicha Ley, representaron un obstáculo más para la investigación de los hechos de éste y otros casos de graves violaciones de derechos humanos.
- ▶ 45. En segundo lugar, la Corte observa que el artículo 1° de la Ley 18.831 dispone que “[s]e restablece el pleno ejercicio de la pretensión punitiva del Estado para los delitos cometidos en aplicación del terrorismo de Estado hasta el 1° de marzo de 1985, comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 15.848, de 22 de diciembre de 1986”; que su artículo 2 establece que “[n]o se computará plazo alguno, procesal, de prescripción o de caducidad, en el período comprendido entre el 22 de diciembre de 1986 y la vigencia de [esa] ley, para los delitos a que refiere el artículo 1° de [esa] ley”; y que su artículo 3 señala que “los delitos a que refieren los artículos anteriores, son crímenes de lesa humanidad de conformidad con los tratados internacionales de los que la República es parte”.

# Relaciones entre el derecho interno y el derecho internacional (cont)

- ▶ 47. No obstante, durante la audiencia de supervisión la Corte fue informada por los representantes y por el Estado que la Suprema Corte de Justicia uruguaya había admitido recursos de excepción de inconstitucionalidad contra la ley 18.831 planteados por militares imputados en investigaciones presumariales. Sin embargo, tan sólo unos días después de celebrada la audiencia de supervisión de cumplimiento, en relación con otro caso que también se refería a desapariciones forzadas, y mediante Sentencia No. 20 de 22 de febrero de 2013, la Suprema Corte de Justicia hizo lugar parcialmente a dicha excepción<sup>27</sup> y, “en su mérito, declar[ó] inconstitucionales y, por ende, inaplicables a los excepcionantes los artículos 2 y 3 de la Ley No. 18.831”.

# Relaciones entre el derecho interno y el derecho internacional (cont)

- ▶ Corte IDH. Caso de las Niñas Yean y Bosico y Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias y Competencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de marzo de 2019.
- ▶ 30. Con base en lo indicado por los representantes y la Comisión, este Tribunal considera un desacato a su Sentencia que la decisión TC/0168/13 del Tribunal Constitucional de República Dominicana de 23 de septiembre de 2013 continúe teniendo efectos jurídicos y que su argumentación, relativa, entre otros, a que los hijos de migrantes en situación irregular no tienen derecho a la nacionalidad dominicana a pesar de haber nacido en el territorio de ese Estado, haya sido reiterada en sentencias internas posteriores de ese alto tribunal (supra Considerando 17). La Corte Interamericana determinó que aquella sentencia interna era contraria a la Convención Americana por incumplir el deber del Estado de adoptar disposiciones de derecho interno y vulnerar los derechos al reconocimiento a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la identidad, y al derecho a la igual protección de la ley<sup>53</sup>.
- ▶ 31. También, continúan teniendo efectos jurídicos los artículos 6, 8 y 11 de la Ley No. 169-14 “que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano y sobre naturalización”, emitida el 23 de mayo de 2014, en los cuales se consideran extranjeras a las personas nacidas en territorio dominicano que sean hijas de extranjeros en situación irregular, a pesar de que esta Corte determinó que ésto era contrario a la Convención.

# Relaciones entre el derecho interno y el derecho internacional (cont)

- ▶ 35. Los incumplimientos constatados por este Tribunal del deber de informar y de la obligación de ejecutar las medidas pendientes dispuestas por la Corte en estos dos casos, resultan particularmente graves porque parecieran ser una posición de desacato de República Dominicana a la obligatoriedad de las Sentencias de esta Corte, fundamentalmente a partir del año 2014, puesto que la omisión de informar coincide cronológicamente con la emisión de la sentencia del Tribunal Constitucional de República Dominicana TC-256-14 que declaró la inconstitucionalidad del instrumento de aceptación de competencia de este tribunal internacional (supra Considerando 4 e infra Considerando 38).

# Relaciones entre derecho interno y derecho internacional (cont)

- ▶ Algunas buenas prácticas para resaltar
- ▶ Corte IDH. **Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) v. Chile**. Sentencia de la Corte Suprema de Chile acoge medida de la Corte IDH de dejar sin efecto las condenas penales por ser violatorias del derecho al debido proceso. Véase <http://decs.pjud.cl/corte-suprema-declara-que-las-sentencias-condenatorias-dictadas-en-caso-norin-catriman-y-otros-vs-chile-han-perdido-todos-los-efectos-que-les-son-proprios/>
- ▶ Corte IDH. **Caso López Lone y otros v. Honduras**. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de marzo de 2020.
- ▶ Un caso que la Corte IDH tiene en trámite para observar:
- ▶ [Caso Manuela y otros Vs. El Salvador](#) (prohibición absoluta del aborto sin aceptar excepciones)

# Relaciones entre el derecho interno y el derecho internacional (cont)

- ▶ Corte IDH. Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de marzo de 2020.
- ▶ 12. Con base en las consideraciones previas, este Tribunal determina que el Estado de Honduras ha dado cumplimiento a la reincorporación de Adán Guillermo López Lone y Tirza del Carmen Flores Lanza a cargos similares a los que desempeñaban al momento de los hechos, con la misma remuneración, beneficios sociales y rango equiparables a los que les correspondería a la fecha si hubiesen sido reincorporados en su momento, según fue ordenado en el punto resolutivo décimo sexto de la Sentencia.

# Control de convencionalidad: noción, impacto y desafíos

- ▶ El control de convencionalidad puede ser concebido como una técnica jurídica dirigida a armonizar el derecho doméstico con la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH)—y demás instrumentos del Sistema Interamericano—y los estándares desarrollados por su órgano intérprete, la Corte IDH. Esta obligación se sustenta en los artículos 1.1 y 2 de la CADH, así como en otros principios y normas del derecho internacional de los derechos humanos (principio pro personae o pro hominem y el principio pacta sunt servanda).
- ▶ Dos ámbitos de aplicación de este concepto: “concentrado” y “difuso”. **El control de convencionalidad concentrado** se relaciona con la autoridad inherente de la Corte IDH, como último intérprete de la CADH, de fijar y establecer los parámetros según los cuales deben guiarse los Estados al implementar las obligaciones que surgen del tratado. Este ejercicio es propio de los tribunales internacionales a los cuales se les otorga jurisdicción para supervisar el cumplimiento de tratados, con la autoridad para emitir sentencias que resultan obligatorias y en su caso establecen la responsabilidad internacional de los Estados parte.

# Control de convencionalidad: noción, impacto y desafíos

- ▶ Control de convencionalidad “difuso”

- ▶ Definición:

- ▶ “[O]bligación a cargo de todas las autoridades del Estados parte del Pacto de San José de interpretar cualquier norma jurídica nacional (constitución, ley, decreto, reglamento, etc.) de **conformidad con la Convención Americana y, en general, con el corpus iuris interamericano, el cual está integrado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la jurisprudencia de la Corte, y otros instrumentos vinculantes en materia de derechos humanos;** en caso de que exista una **manifiesta incompatibilidad entre la norma jurídica nacional y el corpus iuris, las autoridades estatales deberán abstenerse de aplicar la norma nacional para evitar la vulneración a los derechos humanos protegidos internacionalmente. Las autoridades estatales deben ejercer de oficio el control de convencionalidad, pero siempre actuando dentro de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes**”.  
*Cfr. en Ferrer Mac-Gregor, E. Martínez Ramírez, F. y Figueroa Mejía, G. (coord.), Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional, Tomo I, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, México, pp. 237.*

# Control de convencionalidad: noción, impacto y desafíos

- ▶ El control de convencionalidad encuentra su origen en el **caso *Almonacid Arellano***.
- ▶ En su decisión sobre el fondo del asunto, la Corte IDH encontró que la aplicación del decreto del Decreto-ley 2.191 de 1978, por parte de funcionarios del Poder Judicial de Chile, obstaculizó y suspendió la investigación de las violaciones de derechos humanos cometidas durante y con posterioridad al golpe militar del 11 de septiembre de 1973.
- ▶ Corte IDH. *Caso Almonacid Arellano y otros v. Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 124.

# Control de convencionalidad: noción, impacto y desafíos

- ▶ En el caso *Trabajadores Cesados del Congreso*, la Corte IDH dictaminó que el control de convencionalidad **debe ser ejercido de oficio (ex officio) por parte de los jueces domésticos en el marco de sus competencias.**
- ▶ En sus palabras:
- ▶ *[L]os órganos del Poder Judicial deben ejercer no sólo un control de constitucionalidad, sino también “de convencionalidad” ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes.*
- ▶ Corte IDH. *Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) v. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2006. Serie C No. 158, par. 128.

# Control de convencionalidad: noción, impacto y desafíos

- ▶ Posteriormente, en el caso *Boyce*, la Corte IDH **indicó que los jueces domésticos deben ejercer el control de convencionalidad sobre todas las normas del ordenamiento jurídico, incluyendo también aquellas de rango constitucional.**
- ▶ A juicio de este tribunal:
- ▶ *El análisis del CJCP [Comité Judicial del Consejo Privado] no debería haberse limitado a evaluar si la LDCP [Ley de Delitos Contra la Persona] era inconstitucional. Más bien, la cuestión debería haber girado en torno a si la ley también era “convencional”. Es decir, los tribunales de Barbados, incluso el CJCP y ahora la Corte de Justicia del Caribe, deben también decidir si la ley de Barbados restringe o viola los derechos reconocidos en la Convención.*
- ▶ Corte IDH. *Caso Boyce y otros v. Barbados*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C No. 169, párr. 78.

# Control de convencionalidad: noción, impacto y desafíos

- ▶ En el caso *Cabrera García y Montiel Flores* la Corte IDH extendió la obligación a todos los órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles
- ▶ **Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles** están en la obligación de ejercer ex officio un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.
- ▶ Corte IDH. *Caso Cabrera García y Montiel Flores v. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220.

# Control de convencionalidad: noción, impacto y desafíos

- ▶ En el caso *Gelman* la Corte estableció que el “control de convencionalidad” ...**es función y tarea de cualquier autoridad pública y no sólo del Poder Judicial.**
- ▶ Corte IDH. *Caso Gelman v. Uruguay*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párr. 239.
- ▶ También en Corte IDH. *Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas v. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282, párr. 497.

# Control de convencionalidad: noción, impacto y desafíos

- ▶ **Control de convencionalidad y competencia consultiva**
- ▶ 26. La Corte estima necesario además recordar que, conforme al derecho internacional, cuando un Estado es parte de un tratado internacional, como la Convención Americana, **dicho tratado obliga a todos sus órganos, incluidos los poderes judicial y legislativo**, por lo que la violación por parte de alguno de dichos órganos genera responsabilidad internacional para aquél. Es por tal razón que **estima necesario que los diversos órganos del Estado realicen el correspondiente control de convencionalidad, también sobre la base de lo que señale en ejercicio de su competencia no contenciosa o consultiva**, la que innegablemente comparte con su competencia contenciosa, el propósito del sistema interamericano de derechos humanos, cual es, “la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos”
- ▶ Corte IDH. *Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24.

# Control de convencionalidad

## Caso López Lone v. Honduras

306. Asimismo, solicitaron a la Corte **que ordene al Estado adoptar las medidas necesarias para garantizar un régimen disciplinario para jueces acorde a los estándares internacionales en la materia**. Indicaron que en el actual régimen las disposiciones relativas a las incompatibilidades y prohibiciones de los cargos judiciales y el régimen disciplinario “no revisten mayor claridad y especificidad[, ya que] el contenido sustantivo de los artículos vigentes es prácticamente el mismo [de] las normas derogadas”. Además, señalaron que la actual ley se limita a referirse a tres situaciones generales que pueden dar lugar a la suspensión de la condición de empleados y funcionarios judiciales, así como a algunas prohibiciones generales de jueces y magistrados. También, indicaron que el apartado correspondiente a la responsabilidad disciplinaria de funcionarios y jueces únicamente hace referencia al recurso de reposición que puede interponerse contra la resolución emitida en el proceso disciplinario, mientras que la sustanciación del proceso, las infracciones y sus correspondientes sanciones “se delegan al reglamento de la Ley del C[onsejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial] a ser elaborado y aprobado por este órgano, lo cual hasta la fecha no ha ocurrido”. Por otra parte, los representantes alegaron que aún subsisten algunas normas que no fueron expresamente derogadas, a saber, las establecidas en la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales y el Código de Ética para Funcionarios y Empleados Judiciales.

# Control de convencionalidad

## Caso López Lone v. Honduras

307. Respecto de esta medida, la Corte nota que el régimen disciplinario en Honduras ha sido modificado con respecto al régimen que fue aplicado a las presuntas víctimas. **Este Tribunal recuerda que no le corresponde realizar una revisión en abstracto de normas que no fueron aplicadas o no tuvieron algún tipo de impacto en las violaciones declaradas en un caso concreto.** En el presente caso el nuevo régimen disciplinario no fue aplicado a las víctimas ni consta que su posible aplicación pueda tener relación directa con los hechos de este caso. Por ello, y tomando en cuenta que las medidas solicitadas implican el análisis de normas jurídicas y alegados avances legales que no constituían el régimen que se encontraba vigente al momento en que se llevaron a cabo los procesos disciplinarios contra las víctimas de este caso, **la Corte considera que no corresponde emitir un pronunciamiento sobre dichas solicitudes al disponer las reparaciones del presente caso.**

# Control de convencionalidad

## Caso López Lone v. Honduras

No obstante, la Corte recuerda que **cuando un Estado es parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles, están en la obligación de ejercer ex officio un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes.** En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.

# Control de convencionalidad

## Caso López Lone v. Honduras

Por tanto, en la aplicación del nuevo régimen disciplinario, las autoridades internas están obligadas a tomar en cuenta las interpretaciones de la Convención Americana realizadas por la Corte Interamericana, en este y otros casos, incluyendo lo relativo a la importancia de que los procesos disciplinarios y las normas aplicables estén legalmente y claramente establecidas, las garantías judiciales que se deben asegurar en este tipo de procesos, el derecho a la estabilidad en el cargo, así como el respeto de los derechos políticos, libertad de expresión y derecho de reunión de los **jueces y juezas**. El cumplimiento de dicha obligación no será analizada por esta Corte dentro de la supervisión de cumplimiento de la presente Sentencia.

# Control de convencionalidad

## Caso Manuela v. El Salvador

### D.4 Adecuación de la dosimetría penal del infanticidio

296. En el presente caso, la Corte acreditó que la imposición de la pena de 30 de años de prisión a Manuela **tuvo como fundamento una regulación que no toma en cuenta el estado particular de las mujeres en el período perinatal, lo cual es contrario a la Convención Americana. Por tanto, la Corte considera que el Estado debe realizar, en el plazo de dos años, una reforma a su legislación penal a efectos de compatibilizarla con los estándares relativos a la proporcionalidad de las penas** en este tipo de casos, de conformidad con lo establecido en los párrafos 161 a 172 de la presente Sentencia. **Mientras se realiza esta modificación, la Corte recuerda que las autoridades estatales y en particular los jueces tienen la obligación de aplicar el control de convencionalidad en sus decisiones.**

# Control de convencionalidad: noción, impacto y desafíos

## ▶ Impacto positivo

- ▶ Corte IDH. *Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta vs. Perú*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de mayo de 2018, párrs. 56-57.
- ▶ La Corte IDH le recordó al Estado peruano que los órganos vinculados a la administración de justicia, incluyendo jueces, tienen la obligación de ejercer un control de convencionalidad en sus decisiones . **Igualmente, indicó que cuando se contemplan medidas que afecten penas otorgadas por graves violaciones a los derechos humanos es imperativo que se aplique el control de convencionalidad, más aún cuando dichas medidas son discrecionales y unilaterales por parte del poder Ejecutivo.**
- ▶ En este sentido, el tribunal interamericano aclaró que, **en el caso bajo análisis, el ejercicio del control de convencionalidad debe ponderar el indulto con la afectación a los derechos de las víctimas, y sus familiares, en concordancia con los estándares de derecho internacional.** A su vez, la Corte IDH reiteró que cuenta con **facultades para revisar la decisión doméstica que pondere el indulto con los derechos de las víctimas,** al advertir que:
- ▶ *De ser necesario, este Tribunal podrá realizar un pronunciamiento posterior sobre si lo actuado a nivel interno es acorde o no a lo ordenado en la Sentencia o constituye un obstáculo para el cumplimiento de la obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar en los dos referidos casos por no adecuarse a los estándares indicados e impedir indebidamente la ejecución de la sanción fijada por sentencia penal .*

# Control de convencionalidad: noción, impacto y desafíos

- ▶ Corte IDH. Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú. Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de abril de 2022.
- ▶ 41. Con base en las anteriores consideraciones, la Corte determina que la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional el 17 de marzo de 2022, que restituye los efectos al indulto a favor de Alberto Fujimori, no cumplió con las condiciones determinadas por este Tribunal en la Resolución de supervisión de 30 de mayo de 2018 (supra Considerandos 13 a 20). En esta medida, en tanto dicha sentencia es contraria a lo establecido por este Tribunal al interpretar y aplicar la Convención Americana, el Estado debe abstenerse de implementarla en cumplimiento de sus obligaciones convencionales.

# Control de convencionalidad: noción, impacto y desafíos

## ▶ RESUELVE:

- ▶ 2. El Estado del Perú debe abstenerse de implementar la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional del Perú el 17 de marzo de 2022, que restituye los efectos al indulto “por razones humanitarias” concedido a Alberto Fujimori Fujimori el 24 de diciembre de 2017, debido a que no cumplió con las condiciones determinadas en la Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencias de 30 de mayo de 2018, en los términos de los Considerandos 12 a 20 y 37 a 42 de la presente Resolución.

# Control de convencionalidad: noción, impacto y desafíos

- ▶ Corte IDH. *Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24.
- ▶ La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica votó a favor de habilitar el matrimonio igualitario. La Sala Constitucional del tribunal dio un plazo de 18 meses a la Asamblea Legislativa para que legisle sobre la figura, que venció el 26 de mayo de 2020 quedando sin efecto quedar sin efecto los obstáculos legales establecidos en el Código de Familia.
- ▶ La Corte Constitucional de Ecuador reconoció el matrimonio entre personas del mismo sexo. Para tal efecto, interpretó el artículo 67 de la Constitución a la luz de normas constitucionales favorables a la igualdad de la persona y que rechazan todo tipo de discriminación. De igual forma, se basó en lo previsto en la Opinión Consultiva OC-17/24 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se fundamenta en la interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos (artículos 11 y 24).

## OC 24 . Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo.

- ▶ **220. Establecer un trato diferente entre las parejas heterosexuales y aquellas del mismo sexo en la forma en que puedan fundar una familia –sea por una unión marital de hecho o un matrimonio civil– no logra superar un test estricto de igualdad (supra párr. 81) pues, a juicio del Tribunal, no existe una finalidad que sea convencionalmente aceptable para que esta distinción sea considerada necesaria o proporcional.**
- ▶ 221. La Corte advierte que para negar el derecho de acceder a la institución del matrimonio, típicamente se esgrime como argumento que su finalidad es la procreación y que ese tipo uniones no cumplirían con tal fin. En este sentido, la Corte estima que esa afirmación es incompatible con el propósito del artículo 17 de la Convención, a saber la protección de la familia como realidad social<sup>414</sup>. Asimismo, la Corte considera que la procreación no es una característica que defina las relaciones conyugales, puesto que afirmar lo contrario sería degradante para las parejas –casadas o no– que por cualquier motivo carecen de capacidad generandi o de interés en procrear.

## OC 24 . Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo.

- ▶ 222. Por otro lado, el significado de la palabra “matrimonio” al igual que la de “familia” ha variado conforme al paso de los tiempos (supra párr. 177). Si bien la etimología es siempre ilustrativa, nadie pretende una imposición semántica de la etimología, pues de lo contrario se debería igualmente excluir del lenguaje otra numerosa cantidad de vocablos cuya semántica se aparta de su etimología.
- ▶ 223. **Aunado a lo anterior, la evolución del matrimonio da cuenta de que su actual configuración responde a la existencia de complejas interacciones entre aspectos de carácter cultural, religioso, sociológico, económico, ideológico y lingüístico<sup>415</sup>. En ese sentido, la Corte observa que en ocasiones, la oposición al matrimonio de personas del mismo sexo está basada en convicciones religiosas o filosóficas.** El Tribunal reconoce el importante rol que juegan dichas convicciones en la vida y en la dignidad de las personas que la profesan; no obstante, éstas no pueden ser utilizadas como parámetro de convencionalidad puesto que la Corte estaría impedida de utilizarlos como una guía interpretativa para determinar los derechos de seres humanos. **En tal sentido, el Tribunal es de la opinión que tales convicciones no pueden condicionar lo que la Convención establece respecto de la discriminación basada en orientación sexual. Es así como en sociedades democráticas debe existir coexistencia mutuamente pacífica entre lo secular y lo religioso; por lo que el rol de los Estados y de esta Corte, es reconocer la esfera en la cual cada uno de éstos habita, y en ningún caso forzar uno en la esfera de otro<sup>416</sup>.**

## OC 24 . Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo.

- ▶ 224. Asimismo, a consideración del Tribunal, crear una institución que produzca los mismos efectos y habilite los mismos derechos que el matrimonio, pero que no lleve ese nombre carece de cualquier sentido, salvo el de señalar socialmente a las parejas del mismo sexo con una denominación que indique una diferencia sino estigmatizante, o por lo menos como señal de subestimación. **Conforme a ello, existiría el matrimonio para quienes, de acuerdo al estereotipo de heteronormatividad, fuesen considerados “normales” en tanto que otra institución de idénticos efectos pero con otro nombre, se indicaría para quienes fuesen considerados “anormales” según el mencionado estereotipo. Con base en ello, para la Corte, no es admisible la existencia de dos clases de uniones solemnes para consolidar jurídicamente la comunidad de convivencia heterosexual y homosexual, ya que se configuraría una distinción fundada en la orientación sexual de las personas, que resultaría discriminatoria, y por tanto incompatible con la Convención Americana.**

## OC 24 . Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo.

- ▶ 225. Por otra parte, como ya fuera señalado, el Tribunal entiende que del principio de la dignidad humana **deriva la plena autonomía de la persona para escoger con quién quiere sostener un vínculo permanente y marital, sea natural (unión de hecho) o solemne (matrimonio)**. Esta elección libre y autónoma forma parte de la dignidad de cada persona y es intrínseca a los aspectos más íntimos y relevantes de su identidad y proyecto de vida (artículos 7.1 y 11.2). Además, la Corte considera que siempre y cuando exista la voluntad de relacionarse de manera permanente y conformar una familia, existe un vínculo que merece igualdad de derechos y protección sin importar la orientación sexual de sus contrayentes (artículos 11.2 y 17)<sup>417</sup>. Al afirmar esto, el Tribunal no se encuentra restando valor a la institución del matrimonio, sino por el contrario, lo estima necesario para reconocerle igual dignidad a personas que pertenecen a un grupo humano que ha sido históricamente oprimido y discriminado (supra párr. 33).

## OC 24 . Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo.

- ▶ 226. No obstante lo expuesto, esta Corte no puede ignorar que es posible que algunos Estados deban vencer dificultades institucionales para adecuar su legislación interna y extender el derecho de acceso a la institución matrimonial a las personas del mismo sexo, en especial cuando median formas rígidas de reforma legislativa, susceptibles de imponer un trámite no exento de dificultades políticas y de pasos que requieren cierto tiempo. Dado que estas reformas son fruto de una evolución jurídica, judicial o legislativa, que va abarcando otras zonas geográficas del continente y se recoge como interpretación progresiva de la Convención, se insta a esos Estados a que impulsen realmente y de buena fe las reformas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para adecuar sus ordenamientos, interpretaciones y prácticas internos.
- ▶ 227. De cualquier manera, los Estados que aún no garanticen a las personas del mismo sexo su derecho de acceso al matrimonio, están igualmente obligados **a no violar las normas que prohíben la discriminación de estas personas, debiendo por ende, garantizarles los mismos derechos derivados del matrimonio, en el entendimiento que siempre se trata de una situación transitoria.**

## OC 24 . Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo.

- ▶ Los Estados deben garantizar **el acceso a todas las figuras ya existentes en los ordenamientos jurídicos internos**, para asegurar la protección de los **todos los derechos de las familias conformadas por parejas del mismo sexo, sin discriminación con respecto a las que están constituidas por parejas heterosexuales**. Para ello, podría ser necesario que los Estados modifiquen las figuras existentes, a través de medidas legislativas, judiciales o administrativas, para ampliarlas a las parejas constituidas por personas del mismo sexo. Los Estados que tuviesen dificultades institucionales para adecuar las figuras existentes, transitoriamente, y en tanto de buena fe impulsen esas reformas, tienen de la misma manera el deber de **garantizar a las parejas constituidas por personas del mismo sexo, igualdad y paridad de derechos respecto de las de distinto sexo, sin discriminación alguna**.

# Control de convencionalidad: noción, impacto y desafíos

- ▶ **Desafíos**
- ▶ **Algunos cuestionamientos:** Significa el control de convencionalidad una intromisión en los asuntos internos de la jurisdicción de un Estado? Puede la Corte IDH “ordenar” a los tribunales internos que ejerzan una cierta interpretación? Viola esto el principio de soberanía de los Estados? Es la Corte IDH un tribunal de última instancia por encima de los Tribunales Supremos de los Estados Partes?
- ▶ **Riesgo:** Un órgano del Estado, incluido los tribunales supremos o constitucionales, realizan una interpretación arbitraria o irrazonable de las disposiciones de la CADH u otros tratados interamericanos de derechos humanos.
- ▶ Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. *Acción de Constitucionalidad Abstracta. Expediente 20960-2017-42-AIA. Sentencia Constitucional Plurinacional 0084/2017, 28 de noviembre de 2017, estableciendo que el derecho a la reelección indefinida es un derecho humano.*

# Reparaciones

- ▶ “Cuando decida que **hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención**, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”. Artículo 63(1) de la CADH.
- ▶ La obligación de reparar está regulada en todos sus aspectos por el **derecho internacional** y no puede ser incumplida sobre la base del derecho interno.
- ▶ El objeto de las reparaciones es **hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas**. No pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para las víctimas y deben guardar relación con las violaciones declaradas en la sentencia de fondo.
- ▶ La reparación del daño requiere la **plena restitución o restablecimiento en de la situación anterior (restitution in integrum)**. Si eso no es factible deben adoptarse **medidas de reparación del daño causado y el pago de una indemnización que comprenda los daños materiales e inmateriales**.

# Alcance de las reparaciones

- ▶ En su jurisprudencia la Corte se refiere a la reparación integral e incluye como **reparación medidas de restitución, medidas de satisfacción, medidas de rehabilitación, garantías de no repetición y el pago de indemnización compensatoria**. También ha resaltado la **obligación de investigar** los hechos cuando éstos afectan derechos esenciales como el derecho a la vida y a la integridad personal, entre otros.
- ▶ **Las medidas de restitución incluyen:** reconocimiento o restablecimiento de la nacionalidad; restitución de bienes; restablecimiento de la libertad personal en caso de privación arbitraria de ésta; anulación de procesos adelantados en violación del debido proceso.
- ▶ **Las medidas de satisfacción/conmemoración incluyen:** reconocimiento de responsabilidad internacional por el Estado y pedido de disculpas; publicación de la sentencia de la Corte, de partes relevantes de ésta, o un resumen de la misma en el Diario Oficial y otros periódicos de circulación nacional o en la página web de un sitio oficial del Estado; colocación de una placa conmemorativa y elaboración de un documental sobre la vida de la víctima.

- Las **medidas de rehabilitación** incluyen asistencia médica, psiquiátrica y psicológica a las víctimas y sus familiares.
- Las **medidas de no repetición** incluyen la adopción de nuevas leyes internas o la derogación de aquellas que pueden ser consideradas violatorias de los derechos humanos; medidas de capacitación de agentes del Estado; o campañas de difusión.
- La **indemnización** tiene por objeto compensar a las víctimas y sus familiares en relación a los daños materiales e inmateriales. Los **daños materiales** incluyen el lucro cesante y el daño emergente. Los **daños inmateriales** se refieren al daño moral o sufrimiento causado. También se compensan los **costos del litigio** a nivel interno e internacional, incluido los honorarios de los representantes legales.
- Si no existe prueba de la pérdida de ingreso, la Corte utiliza el **salario mínimo o la equidad para fijar el monto del daño material**. Para establecer el daño moral se basa en la **equidad**. Muchas de las víctimas pertenecen a grupos vulnerables.
- También ha incorporado la noción del **daño al proyecto de vida** y lo ha compensado, por ejemplo, otorgando una beca de estudio a la víctima. Su aplicación no es consistente.
- La Corte IDH ha publicado recientemente un cuadernillo de jurisprudencia sobre medidas de reparación, en <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo32.pdf>

# Reparaciones Caso López Lone v. Honduras

- Restitución a cargos similares a los que desempeñaban al momento de los hechos, con la misma remuneración, beneficios sociales y rango equiparables a los que les correspondería a la fecha si hubiesen sido reincorporados en su momento. Para ello, el Estado cuenta con un plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia.
- Si por motivos ajenos a la voluntad de las víctimas y ante la imposibilidad justificada de reincorporar deberá pagarles en sustitución una indemnización, que esta Corte fija en equidad en US\$ 150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional a cada uno, en el plazo de seis meses o desde el momento en el que venza el plazo de un año para su reincorporación.
- Publicación y difusión de la Sentencia.
- Indemnizaciones compensatorias: daños materiales (lucro cesante, daño emergente) e inmateriales.
- Costas y gastos.

# Reparaciones Caso Vicky Hernández v. Honduras

- *Obligación de investigar*

- El Estado, en un plazo razonable y por medio de funcionarios capacitados en atención a víctimas de discriminación y violencia contra personas trans, **deberá promover y continuar las investigaciones amplias, sistemáticas y minuciosas que sean necesarias para determinar, juzgar y, en su caso, sancionar a las personas responsables del homicidio de Vicky Hernández, evitando la aplicación de estereotipos discriminatorios y la realización de cualquier acto que pueda resultar revictimizante para sus familiares.** Dicha investigación deberá seguir líneas de investigación específicas respecto **a la identidad de género de la víctima y la posibilidad de que su homicidio estuviese relacionado con dicha identidad y/o su trabajo como defensora de los derechos de las personas LGBTI y trabajadora sexual, así como respecto de la posibilidad de que se hayan cometido actos de violencia sexual en su contra.** Además, deberá conducirse de forma objetiva, sin partir de una concepción preconcebida en cuanto a la ausencia de participación de agentes estatales. Dicha investigación deberá desarrollarse, asimismo, de conformidad con los **protocolos especiales de investigación** que el Estado deberá adoptar, según lo establecido infra (párr. 176). Del mismo modo, el Estado deberá determinar las **responsabilidades administrativas, disciplinarias o penales de los agentes y servidores públicos responsables de las negligencias y errores cometidos en la investigación del caso de conformidad con el derecho aplicable.**

# Reparaciones Caso Vicky Hernández v. Honduras

## *Medidas de satisfacción*

- **Publicación y difusión de la Sentencia.**
- **Acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional** en relación con los hechos del presente caso. En dicho acto se deberá hacer referencia a las violaciones de derechos humanos declaradas en la presente Sentencia. Asimismo, deberá llevarse a cabo mediante una ceremonia pública en presencia de altos funcionarios del Estado y de las víctimas declaradas en esta Sentencia, si así lo desean, y de sus representantes.
- Vicky Hernández era un sustento económico importante para su familia, siendo que ella participaba en los gastos de comida de la casa, luz, agua y alquiler, y después de su muerte la situación económica se ha agravado sustantivamente. Tomando en cuenta lo anterior, así como el hecho que en el presente caso se ha concluido que el Estado era responsable de la muerte de Vicky Hernández, el Tribunal estima necesario ordenar al Estado que **otorgue la beca de estudio solicitada en favor de Argelia Johana Reyes Ríos a través de un estipendio mensual que cubra enteramente los gastos relacionados con sus estudios en una institución pública de educación secundaria y de educación técnica o universitaria en Honduras.**

# Reparaciones Caso Vicky Hernández v. Honduras

- Realización de un **audiovisual documental sobre la situación de discriminación y violencia que experimentan las mujeres trans en Honduras**. Ese documental deberá hacer referencia a los hechos del presente caso y su contenido, además deberá contar con la plena participación de las víctimas en todas las etapas de producción
- **Creación de un programa de becas educativas a favor de mujeres trans para la conclusión de estudios secundarios o técnicos con el nombre de Vicky Hernández**. Este programa deberá cubrir los gastos, incluyendo la manutención, para la realización de los estudios de una persona en una institución pública de Honduras y deberá renovarse anualmente de forma permanente. La coordinación de esta beca estará a cargo de un colectivo y organización de ayuda y apoyo a las mujeres trans que será designada por las víctimas o sus representantes.
- **Medidas de rehabilitación**
- Atención adecuada a los **padecimientos psicológicos o psiquiátricos sufridos** por las familiares de la víctima que atienda a sus especificidades y antecedentes. El Estado **debe pagar una suma de dinero para que las familiares de Vicky Hernández puedan sufragar los gastos de los tratamientos psicológicos que sean necesarios**.

# Reparaciones Caso Vicky Hernández v. Honduras

## Garantías de no repetición

- Creación de un **plan de capacitación permanente para agentes de los cuerpos de seguridad del Estado**
- Adopción de un **procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género**. Este procedimiento deberá permitir a las personas adecuar sus datos de identidad, en los documentos de identidad y en los registros públicos, de tal forma que éstos sean conformes a su identidad de género auto-percibida.
- Adopción de un **protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTI víctimas de violencia**. El protocolo debe tener carácter vinculante de acuerdo con la normativa interna. Este protocolo deberá estar dirigido a todos los funcionarios públicos que intervengan en la investigación y tramitación de procesos penales en casos de personas LGBTI víctimas de violencia, así como al personal de salud público y privado que participe en dichas investigaciones. **Dicho protocolo deberá incluir la obligación de que los agentes estatales se abstengan de hacer uso de presunciones y estereotipos discriminatorios al momento de recibir, procesar e investigar las denuncias.**

# Reparaciones Caso Vicky Hernández v. Honduras

- **Diseño e implementación de un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas LGBTI, con el fin de evaluar con precisión y de manera uniforme el tipo, la prevalencia, las tendencias y las pautas de la violencia y la discriminación contra las personas LGBTI, desglosando los datos por comunidades, el origen étnico, la religión o las creencias, el estado de salud, la edad, y la clase o la situación migratoria o económica.** Además, se deberá especificar la cantidad de casos que fueron efectivamente judicializados, identificando el número de acusaciones, condenas y absoluciones. Esta información deberá ser difundida anualmente por el Estado a través del informe correspondiente, garantizando su acceso a toda la población en general, y deberá garantizar la reserva de identidad de las víctimas. A tal efecto, el Estado deberá presentar a la Corte un informe anual durante tres años a partir de la implementación del sistema de recopilación de datos, en el que indique las acciones que se han realizado para tal fin.
- **Indemnizaciones compensatorias: daños materiales (lucro cesante, daño emergente) e inmateriales.**
- **Costas y gastos.**